



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado)
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -)
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Ugal Alonso-Borreiros

D. Leandro Gonzalez López-Couso

D. Javier Alonso Salgueiro-Chain

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villamain Mendez.-Mañufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Bas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

primero de junio de mil -

novecientos ochenta y cua

tro, con asistencia de -

los señores que al margen

se expresan, se reunió -

el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, N

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º _____	RL.º _____
-----------	------------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados en expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe a la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE VILLAZA.

Cabida: 62 **Has.**

Límites:

Norte: Término y montes de Nigrán y Vincios.

Este: Término y montes de Vincios y Chaín.

Sur: Término y montes de Gondomar.

Oeste: Término y montes de Mañufe y Nigrán.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Los de Boaireiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- Los de Couso nombran comisión para gestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas con los del Ayuntamiento de Tomiño, describiendo operación de fijación de mojones a esos efectos.
- Los de Peiteiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	Rt.º
-----------	------------

RESULTANDO: Que los de Píñás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Píñás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTANDO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose o suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carente de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal de Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, posibles deslinder o competente juicio de propiedad.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad - del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO ~~MONTES DE VILLAZA~~

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE ~~VILLAZA~~ DEL TERMINO MUNICIPAL DE ~~CONDOMAN~~, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 29 de septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	21	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

El monte de la parroquia de VILLAZA, esta formado por una sola parcela, denominada "MONTE CIUDAD Y FONTE DOS SANTOS". Esta situada en el extremo N.O del término parroquial, en colindancia por el N con el monte "Las Chans y Coto de Castro" N.º 543 - 551 del Catalogo de U.P, perteneciente a la parroquia de Vincios. Por el O linda con el monte "Castelo y Outeiro dos Mouros" N.º 564 del Catalogo de U.P, perteneciente a la parroquia de Parada, del término municipal de Nigran. Por el E y por el S linda con propiedades particulares. La Altitud del monte oscila entre los 391 y 110 m.

El principal acceso a este monte lo constituye la pista forestal que parte de la carretera de Vincios a Panjon. Tambien se accede a el por el camino que une los lugares de Lourido a Nandin.

3.2 SUPERFICIE.-

La superficie total del monte es de 62,2 Has, obtenidas por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000 en deslinde aprobado según O.M del 21, de - Noviembre de 1.973.

3.3 LINDEROS.-

Los linderos generales del término parroquial son:

		Prov. *	Munic. *	Comdad. Prop. *	N.º monte
Ref.º Índice		P0	21	9	1
CLAVE DEL MONTE					
3.3	N.- Término y montes del municipio de Nigran y de la parroquia de Vincios. E.- Término y montes de las parroquias de Vincios y Chain. S.- Término y montes de la parroquia de Gondomar. O.- Término y montes de las parroquias de Mañufe y Municipio de Nigran.				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de VILLAZA comprendiendo los montes las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo N.E, en el punto conocido como "Pico - Castelo", punto común a las parroquias de Villaza y Vincios del Ayuntamiento de Gondomar y a la parroquia de Parada del Ayuntamiento de Nigran. Sigue por los mojones comunes a los montes "CIDAD Y FONTE DOS SANTOS" y al Monte "Les Chans y Coto de Castro", perteneciente a la parroquia de Vincios, hasta llegar al lugar conocido por "Fonte dos Santos" en donde abandona la colindancia con el — montes "Las Chans y Coto de Castro", y penetra en propiedades particulares. Continúa a traves de propiedades particulares, cruzando la carretera de Vincios a Panjon, hasta llegar al "Ponte del Camino Real", punto común a las parroquias de Vincios, Chain y Villaza. A partir de aquí desciende por el río hasta la altura de Pego Negro, punto — que se encuentra al lado de la Carretera de Gondomar a Porriño, continuando el perimetro por dicha carretera, hasta llegar a la altura de "Mourisca", quedando la capilla que se encuentra en ese lugar, en el término parroquial de Villaza. A partir de este punto, continúa a traves de propiedades particulares, hasta llegar al lugar conocido como — "Puente de Ameixeira", punto común a las parroquias de Chain, Gondomar y Villaza. Continuamos en dirección S.O,				

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
		P0	21	9	1
3.4	hasta llegar al cruce de la carretera de Villaza a Gondomar con el "Camino de Matavacas", en donde continuamos en dirección N.O, por el "Camino de San Pedro", para llegar al limite de Ayuntamientos, pasando por entre Villares y Pousa. A partir de aquí continuamos en dirección N.E por la mojonera de limites de Ayuntamientos, para pasar por el lugar de "Chans" llegar a "Pico Castelo" punto en el cual principiamos la demarcación del perimetro.				
3.5	<u>OBSEVACIONES SOBRE EL LIMITE CON FICAS PARTICULARES:</u> El limite de este monte de la parroquia de VILLAZA con las fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por los hitos del amojonamiento que se hizo, como consecuencia - del deslinde efectuado según O.M del 21 de Noviembre de 1.973.				

PO 21 9 1

